# Boletin





## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamientos (año)..... Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... Idem (semestre)...... Particulares y otras entida-des (año)....

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas

Particulares y otras entida-des (semestre)..... Idem (trimestre)..... Precio de la línea ..... Línea Juzgados m. (edictos) 1 50 0 75 1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS. Y FIRSTAS PRINCI-

PALES

#### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su im porte en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales or denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 206.

Por el Gobierno civil de Valladolid, han sido juramentados Nicolás Pérez Hernández, Ramón Lorenzo Valero, Doroteo Casas Fernández y Cayetano Samuel Fernández Sánchez, para prestar servicios como Guardas Jura dos por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, ins crita también en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que a los referidos Guardas les sea prestado por las autoridades y agentes de la Auto ridad el auxilio que reclamasen en el desempeño de sus cargos.

Soria 30 de noviembre de 1949.

El Gobernador, JESÚS POSADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS)

Circular número 729 por la que se dictan las normas a que han de ajustarse los Laboratorios de Biología Animal en lo que se refiere a la adquisición de ganado porcino y vacuno y utilización de sus carnes y grasas durante la cam paña chacinera 1949-50.

#### FUNDAMENTO

En la primera disposición adicional a la circular número 726, que regla menta la campaña chacinera 1949-50, se establece que los laboratorios de Biología Animal dedicados a la obten ción de sueros y virus contra la peste porcina y antiaftosa, serán objeto de una reglamentación especial en la temporada de industrialización 1949 50, en relación con las adquisiciones, sacrificio e industrialización del ga nado que destinen a la preparación de dichos productos.

Por ello, está Comisaría general ha tenido a bien acordar lo siguiente:

I .-- TRATAMIENTOS DE CERDOS PARA OBTENCIÓN DE SUEROS Y VIRUS ANTIPESTOSOS

Laboratorios autorizados

Artículo 1.º Los laboratorios dedicados a la preparación de sueros y virus contra la peste percina, autori zados legalmente para su funcionamiento y actividades y que quedan sometidos a las normas de esta circular, son los siguientes:

Barcelona:

Instituto Behring, S. A.-Gualba la Batlloria.

Laboratorios Funk, S. A.-Manlléu. Laboratorios Pagés y Sarrias, S. A. -Manlléu.

Gerona:

Laboratorios R unidos, S. A. -Olet. Laboratorios Sobrino. - Olot.

Laboratorios Ovejero, S. A.-León. Laboratorios Syva, S. A.—San Andrés de Rabanedo.

Córdoba:

Laboratorios Ifmy. - Córdoba. Madrid:

Instituto Ibys, S. A.—Madrid. Instituto Llorente.-El Pardo.

Ganados y Productos Industriales, Sociedad Anónima. - Pozuelo de Alar cón.

Instituto Veterinario Nacional, S. A. -Villaverde.

Laboratorios Reunidos, S. A.-Va

Instituto Higiene Pecuaria «In Hi-Pe».-Madrid. Salamanca:

Laboratorio Ariés. - Guijuelo.

Instituto Victoria, S. A.—Salaman-

Laboratorio Coca, S. A.—Salamanca.

Sevilla: Laboratorios Seras, S. A.-La Pañoleta (Camas).

Adquisición y traslado de ganado de cerda

Art. 2.º Los indicados laboratorios solicitarán de esta Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Deri vados la concesión de cupos de gana do de cerda para la producción de sue ros y virus antipestosos, los que se les concederán siempre que obtengan el informe favorable de la Dirección ge neral de Ganaderia, la cual señalará el cupo que debe asignárseles con arreglo a su capacidad de producción.

Las Empresas deberán enviar a la Dirección general de Sanidad relación del número de reses que someten a tratamiento para la obtención de sue

ros y vacunas contra la peste porcina.

Para la adquisición y traslado de ganado se proveerá a dichos laboratorios de los correspondientes títulos de compra, para cuya solicitud y utiliza ción se atendrán a cuanto establece el artículo 8.º de la circular número 726. con las siguientes variaciones:

a) Las solicitudes de títulos se cur sarán directamente a la Jefatura Na cional del Servicio de Carnes, Cue ros y Derivados, en el formulario mo delo CCD-201.

b) A diche formulario se unirán los documentos de compra, expedidos para la anterior campaña, en unión de un certificado de la Dirección general de Ganadería, en el que conste el sue ro y virus elaborados con los cerdos que figuran inscritos en el mismo, y dos resúmenes de fin de campaña modelo CCD-208; uno, con las reses de dicadas a obtención de virus, y otro, con la de sueros.

En las guías que amparen expedi ciones de cerdos a los laboratorios no podrá consignarse otro destino que el de la localidad donde cada laboratorio autorizado tenga demiciliadas sus ins talaciones y que figuren en el artículo anterior de esta circular.

Queda prchibida la hiperimuniza ción de cerdos, para elaboración de sueros contra el mal rojo sín la autorización previa de la Dirección general de Sanidad.

Cierre de la campaña 1948 49 y comienzo de la de 1949-50

Art. 3.º A los efectos previstos en la presente circular, la campaña chacinera 1948-49 se considerará finalizada para los laboratorios de Biología Animal el día 30 de noviembre de 1949.

La campaña 1949 50 dará comienzo el día 1 de diciembre de 1949.

Limitación de pesos de reses sujetas a tratamiento

Art. 4.º Los cerdos sujetos a trata miento para la obtención de suero de berán tener un peso, en el acto del sa crificio, no inferior a 70 kilos vivo.

Los dedicados a obtención de virus reunirán las siguientes características: cerdos para titulación de suero antipestoso, 30 kilos de peso vivo co mo máximo; cerdos para virus de vacunación simultánea, 50 kilos vivo

como máximo; cerdos para virus de hiperimunización, 70 como máximo.

Aprovechamiento de carnes y enlrega . de grasas

Art. 5.º Las carnes de las reses porcinas que hayan sido destinadas a tratamiento en los laboratorios, que sean aptas para consumo humano, serán industrializadas en las fábricas chacineras anejas a dichos laboratorios, con sujeción a las normas minis teriales en vigor y a la circular núme ro 726 de esta Comisaría general.

Por cada cerdo de suero sacrificado, los laboratorios pondrán a disposición de esta Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, 20 kilos de tocino.

Las carnes procedentes de las reses productoras de virus antipestosos po drán ser industrializadas, siendo obli gatoria su esterilización previa y ela borando solamente productos cocidos.

Queda prohibida la venta de huesos salados de estas reses, autorizándose únicamente la fabricación con ellos de gelatina y grasas de huesos, some tiéndoles previamente a autoclave.

Las grasas de ganado de virus serán fundidas en su totalidad y sometidas al autoclave, pudiéndose disponer li bremente de ellas.

#### Rendimiento de partes

Art. 6.º Los Laboratorios de Bielo gia Animal vienen obligados a rendir los partes que establece el artículo 15 de la circular número 726 para las industrias chacineras y en la misma forma que éstas: uno, para el ganado destinado para la obtención de suero, y otro, del tratado para virus.

Enajenación de reses y canales tratadas para obtención de suero

Art. 7.º Cuando los laboratories no estén dotades de las instalaciones adecuadas para sacrificio e industrializa ción, o cuando las circunstancias de la producción lo requieran, podrá autorizarse a éstos para la entrega de las canales de los cerdos destinades a la elaboración de suero contra la peste porcina a industrias chacineras legal mente autorizadas, que deberán aco modarse a las siguientes normas:

a) Los Laboratorios deberán dar cuenta a la Jefatura Nacional del Ser vicio de Carnes, Cueros y Derivados y a la Dirección general de Sanidad

de los nombres y domicilios de las in dustrias chacineras con quienes han contratado la entrega de las canales de las reses productoras de suero con tra la peste porcina, cuyas industrias deberán tener su residencia en el tér mino municipal donde estén instala dos los laboratorios, y en el caso de no haber ninguna o sólo una, podrán efectuarlo en otra de las fábricas más inmediatas, dentro siempre de la mis ma provincia donde aquellos radiquen previa autorización de la Dirección general de Sanidad, a efectos sanitarios.

b) El transporte de las canales, carga y descarga desde los Laborato rios a las industrias chacineras a que vayan destinadas se efectuará exclu sivamente por medio de camiones pro pios de los laboratorios y con perso nal de los mismos preparado para el debido trato sanitario, hasta su entrega a la industria Dicho transporte no se podrá realizar hasta después de su frir doce horas de oreo y siempre que el reconocimiento sanitario realizado después de este oreo lo autorice.

c) Siempre se efectuará la sangría de degüello en los laboratorios, y por tanto queda prohibida la enajenación de reses vivas procedentes de sangrías pareiales practicadas en aquéllos.

d) Las canales que los industria les chacineros reciban de los labora torios se les contabilizarán con cargo al cupo de ganado que tengan asigna do para la campaña de industrialización de 1949 50.

Será obligatoria la expedición de los taloncillos CCD 202, que señala el artículo 8.º de la circular número 726 y euyo primer cuerpo quedará en poder del laboratorio vendedor para jus tificación de su baja en el título de compra, el segundo se remitirá a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; el tercero quedará en poder del industrial cha cinero que adquiera las canales, y el cuarto se utilizará para solicitar la guía de circulación o conduce que ha de amparar el traslado del mismo,

#### Marchamos

Art. 8.º Todos los productos indus trializados en los Laboratorios de Biologia Animal llevarán un marchamo en el que se especifique claramente el laboratorio de origen, además del que establece el artículo 23 de la circular de esta Comisaria general número 726.

Cuando las canales no sean indus trializadas en los propios laboratorios y sean cedidas a industrias chacine ras autorizadas, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 7.º de esta circular, las industrias receptoras quedan obligadas a poner en los pro ductos cárnicos elaborados el marcha mo de origen correspondiente al labo ratorio que la remite, para evitar el confusionismo en el comercio con los marchamos de la industria elaborado ra.

#### Precios

Art. 9.º Todos los productos indus trializados quedarán sujetos a los pre

cio máximos de tasa establecidos en la circular número 726.

Enajenación de reses que sobrevivan a las pruebas de titulación

Art. 10. Los Laboratorios de Bio logia Animal podrán enajenar las re ses porcinas que sobrevivan a las pruebas de titulación, previo recuento e informe favorable sanitario, y siendo requisito indispensable para ello que obtengan la autorización, en cada ca so, correspondiente de la Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la que insertará en el título de compra la oportuna diligencia de baja de este ganado.

En esta petición se indicará el nom bre de la persona o personas a quienes se haya vendido este ganado.

II.—TRATAMIENTO DE VACUNOS PARA LA OBTENCION DE VACUNA ANTIAFTOSA Laboratorios sometidos a las normas de esta circular

Art. 11. Los laboratorios autoriza dos para la preparación de vacuna an tiaftosa, que quedan sometidos a las normas de esta circular, son los si guientes:

Lugo:

Laboratorios Checa, S. L.—Lugo. Madrid:

Instituto Llorente.

Matadero Ganados y Productos Industriales, S. A.—Pozuelo de Alarcón Adquisición y traslado de ganado vacuno

Art. 12. Los indicados laborato rios adquirirán en las zonas y comar cas convenientes el ganado vacuno que reúna las condiciones técnicas adecuadas para la producción de antígenos y en la cuantía relacionada con los lotes de elaboración, señalada ésta por la Dirección general de Ganadería.

Una vez localizadas dichas reses. solicitarán de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la oportuna autorización para la adquisición y traslado de las mismas, con especificación de las provincias donde se encuentren. Dicha Jefatura Nacional, a la vista de las solicitudes de referencia, cursará las órdenes oportunas a las Jefaturas provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y De rivados correspondientes, sin cuvo re quisito éstas no facilitarán las guías de circulación necesarias para llevar a cabo el traslado a los laboratorios de las partidas de vacuno objeto de dichas peticiones.

Art. 13. Las canales de ganado va cuno que hayan sido sometidas a tratamiento para obtención de vacuna antiaftosa, y que por reconocimiento del Inspector Veterinario designado por la Dirección general de Sanídad se consideren aptas para el consumo humano, podrán dedicarse al abaste cimiento público, o bien industrializarlas en los mataderos industriales filiales de los dos laboratorios antes mencionedos.

Dichos mataderos son: Industrias Abella, S. L., de Lugo, número 259 de la Dirección general de Sanidad, y Ganados y Productos Industriales, S. A., de Pozuelo de Alarcón (Madrid), número 969.

En ambos casos, dichas canales se someterán a lo establecido en la circu lar número 86 de la Dirección general de Sanidad, de 24 de abril de 1946 (Boletin oficial del Estado número 122, de 2 de mayo de 1946).

#### III.—DISPOSICIONES COMUNES

Sanciones a los contraventores

Art. 14. Los contraventores a lo ordenado en la presente circular se rán objeto de las sanciones que les co rrespondan, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas, independientemente de lo preceptuado en el decreto-ley del Ministerio de Justicia de fecha 30 de agosto de 1946 (Boletin oficial del Estado número 264).

Art. 15. Cuando algún laboratorio de les sometidos a la presente circular sea expedientado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Deriva dos, por infracción de las presentes normas o de las que se hallen en vigor, y resultase perjudicial para la gana dería el que se le prive de sus títulos de compra, la indicada Jefatura podrá obligarle a entregar las canales de las reses tratadas para obtención de suero a la Jefatura provincial del Servicio correspondiente, para su debida inter vención, sin perjuicio de la sanción que en su día recaiga sobre el expe diente aludido.

Vigencia de la presente circular

Art. 16 Los preceptos contenidos en la presente circular entrarán en vi gor el día de su publicación.

La temporada de industrialización 1948 49 se considerará finalizada para los laboratorios sujetos a la presente circular el día 30 de noviembre de 1949.

Aplicación de la circular número 726

Art. 17. Serán de aplicación las normas establecidas en la circular número 726, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente, y por lo que se refiere a la industrialización de ganado y distribución de productos in tervenidos.

#### Anulación de disposiciones

Art. 18. Quedan anul das cuantas disposiciones se opongan a lo estable cido en la presente circular y en la 703 de esta Comisaría general.

Observación de las normas sanitarias

Art. 19. Se reitera la necesidad de que por todos los Laboratorios de Biología Animal y sus instalaciones de sacrificio e industrialización se observen escrupulosamente todas las pres cripciones sanitarias en vigor, bajo la responsabilidad de los Gerentes o Di rectores y de su Técnico Sanitario oficial.

En los casos en que las canales de los cerdos de suero sean entregadas a industrias chacineras, esta responsa bilidad será hasta el momento de en trega de las citadas canales a los in dustriales, previo reconocimiento e informe favorable sanitario, desde cu yo instante serán éstos los únicos sobre los que recaerán aquéllas que pue dan derivarse del incumplimiento de las órdenes anteriormente citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 15 de noviembre de 1949. El Comisario general, José de Corral Saiz .- Para superior conocimiento: Exemos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Goberna ción.-Para conocimiento: Ilmos. se ñores Fiscal Superior de Tasas y Di rectores generales de Ganadería y Sa nidad.-Para conocimiento y cumpli miento: Ilmos. Sres. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y Co misarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; Excmos. Sres. Go bernadores civiles, Delegados provin ciales de Abastecimientos y Transpor tes, e Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sin dicato Vertical de Ganadería.

(B. O. del E del día 25 de N)

Circular 701 B por la que se dan normas complementarias para las retiradas de cartillas o cupos.

La circular 701, en los párrafos últimos de sus artículos 8 y 12, dispone expresamente que los acuerdos sobre retiradas de cupos son ejecutivos, y como en caso de establecerse el recur so de alzada se precisa de cierto tiempo para que sean fallados definitiva mente, es necesario determinar un plazo para que durante el mismo no se ejecuten los acuerdos y al propio tiempo se apreveche la publicación de esta circular para refundir en ella los oficios circulares que hasta la fecha se habían cursado, por lo que esta Co misaria general dispone lo siguiente:

Primero. Los acuerdos de retiradas de cupos dictados en primera ins tancia y contra los que se haya interpuesto recurso de alzada no serán ejecutivos hasta trancurridos treinta días desde que fueron notificados.

Segundo. Los organismos sancio nadores remitirán a esta Comisaria general los expedientes en los que se haya interpuesto recurso dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, de biendo la inspección general remitir los con informe a las diferentes autoridades que deben resolverlos segúa la competencia (Director Técnico, Delegado del Servicio Nacional del Tri go y Servicio de Carnes) o hacer pro puesta a mi autoridad si fuese recurso que debe resolver el Comisario gene ral, dentro del plazo máximo de cin co días desde que tiene entrada en la Inspección general.

Tercero. La Dirección Técnica, Servicio Nacional del Trigo y Servicio de Carnes resolverán asimismo los recursos en el plazo máximo de cinco días.

Cuarto. Cuando el Delegado Na cional del Servicio Nacional del Trigo imponga directamente las sancio nes de acuerdo con la facultad que le confiere el articulo 9.º de la circular 701 los recursos de súplica que le in terpusieren serán resueltos en el plazo de cinco días desde que tienen entra da en el Servicio Nacional del Trigo, y de ser denegatoria y haberse inter puesto subsidiariamente el recurso de alzada, deberán elevarse a mi autori dad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acuerdo denegato rio de la súplica.

Quinto. Resueltos los recursos, se devolverán con los expedientes, en término de setenta y dos horas, a los Organismos sancionadores a través de la Inspección general, la que efectua rá las debidas anotaciones en los fi

cheros do reincidencias.

Sexto. La Delegación Nacional del Trigo, en los recursos en los que sólo se interpusiese el de súplica sin ha cerlo del de alzada, una vez resuelto en el plazo señalado en el artículo 4.º, lo devolverán directamente en el tér mino de cuarenta y ocho horas, al Servicio provincial, comunicando a la Inspección general lo resuelto a efec tos de anotación en los ficheros de re

incidencias.

Séptimo. La medida de retirada de cupos impuesta de conformidad con la circular 701, es totalmente inde pendiente de las sanciones que por los mismos hechos acuerde la Fiscalía de Tasas por infracción de la ley de 30 de septiembre de 1940, o por los trá mites de la circular 467 de esta Comi saría general, debiendo preceder siem pre la formación de expediente.

Octavo. Con objeto de dar la má xima agilidad a la tramitación de los recursos y expedientes, las autoridades Hamadas a resolver deberán en trar a solucionar el fondo de los asun tos mientras no exista un quebranta miento de forma en el procedimiento que por su gravedad pudiera invalidar

Esta norma deberá tenerse muy pre sente en los recursos, pues es frecuen teque por detalles de procedimiento se abstenga la autoridad competente de entrar en el fondo del asunto, de volviendo el expediente al Organismo instructor para su subsanación, con lo que el procedimiento se prolonga con daño, muchas veces, para el propio encartado a quien se trata de favorecer con estas garantías, ya que mien tras tanto queda cumplido el plazo de cierre o retirada de cupos.

Noveno. El trámite preceptivo de audiencia se efectuará poniendo de manifiesto el expediente por plazo de setenta y dos horas, previa notifica ción, durante el cual puede manifes tar el interesado lo que estime conve niente a su derecho o formulando plie go de cargos, que deberá contestar en un plazo de setenta y dos horas, a par

tir de su entrega.

Décimo. En todos los casos en que por la duración de la sanción a impo ner sea de la competencia de la Di rección Técnica o Servicios de Car 168, Cueros y Derivados la adopción. del acuerdo, deberá remitirse directa mente a la misma la propuesta, ya que por tener que informar la Inspec ción general los posibles recursos que con estos acuerdos se interpusieren, 10 es procedente procesalmente que intervenga la misma ante de este trá

Décimoprimero. En los demás ca 808, o sea cuando se recurra de san ción impuesta por los organismos in feriores o se haga propuesta de retira da definitiva de cupos, los expedientes 8e temitirán a la Inspección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la circular 701.

Décimosegundo. Siendo de espe cial interés seguir de cerca les resul tados que se deriven de la aplicación de los preceptos contenidos en la cir cular 701, y a fin de formalizar el fi chero general correspondiente a los casos que se susciten, entre otros efec tos, para demostrar las reincidencias que se produzcan, todas las autorida des que por delegación tengan atribu ciones para adoptar acuerdos ejecuti vos en material de clausuras provisio nales de industria o de su intervención y retiradas de cupos y cartillajes, de berán remitir en los cinco primeros días de cada mes a la Inspección gene ral relación comprensiva de los expedientes en tramitación y de los inicia dos en el mes anterior en los que haya recaído acuerdo de aplicación de la expresada circular.

Las autoridades superiores enviarán además otra relación análoga, com prensiva de los expedientes sometidos a su resolución por sus Organismos inferiores y de los recursos de alzada que entablen ante su autoridad los sancionados por infracciones de su

competencia.

Caso de no haberse incoado expe diente alguno respecto a la citada cir cular, deberá, no obstante, enviarse sin excusa el parte mensual negativo correspondiente.

Quedan anulados los oficios circula res de 4 de marzo de 1949, números 41.011 y 41.012; de 9 y 11 de mayo de 1949, números 78.758 y 84 298, y 20

de julio de 1949.

Madrid 9 de noviembre de 1949.-El Comisario general, José de Corral Saiz .- Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura. - Para co nocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado del Gobierno para el cumplimiento de las disposiciones en materia de Abastecimientos y Tasas -Para cumplimiento: Exce lentisimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes; Director Técnico de Abastecimientos; Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Delega do Nacional del Trigo; Comisarios de Recursos; Jefes provinciales del Ser-vicio Nacional del Trigo y Jefes provinciales del Servicio de Carnes, Cue

## Delegación provincial de Industria de Soria

(B. O. del E. del día 26 de N.)

Por la Delegación técnica de restricciones de la zona Centro-Norte, se ha autorizado a la empresa Saltos Unidos del Jalón, S. A., para compensar el mayor costo de producción por energía térmica durante los años 1947 y 1948 facturando la energia que con suman sus abonados con los siguientes

Suministros de alumbrado Recargo del 15 por 100 sobre el pre cio contratado.

Suministros de fuerza motriz Recargo del 13 por 100 sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos solo se apli carán hasta el cobro total de pesetas 371.567'80, entre las provincias de Zaragoza y Soria, y no deberán afec tar a los abonados con los que se haya suscrito contrato en la presente épo ca o llegado a acuerdos en los que se havan establecido diferentes precios según el origen de la energía que se les suministre.

Soria 29 de noviembre de 1949.-El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno. 2767 463.—Derechos 43'50 pesetas.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

#### INTERVENCIÓN .-- Presupuesto de

La Corporación provincial, en sesión de 28 del actual, a propuesta de la Intervención de Fondos, acordó aprobar la transferencia de crédito respecto a los artículos y capítulos del Presupuesto de gastos del actual ejercicio que se detallan, a saber:

Capítulos	Artículos	PARTIDAS A LAS QUE AFECTAN LAS TRANSFERENCIAS	Capítulos y artículos de que se transfieren	Capítulos y artículos a que se transfieren
			Pesetas	Pesetas
I		OBLIGACIONES GENERALES		
	9.0	Suscripciones Para atender al pago de suscripciones y anun-		
177	10 10	cios, se fortalece la consignación en pesetas	>	3,000
VI	2.0	PERSONAL Y MATERIAL  De los Establecimientos provinciales		
		Se fortalece la consignación presupuesta con destino al pago de material de la Imprenta provincial	»	10.000
		Idem, el crédito destinado al pago del Plus de cargas familiares, utilidades, etc	»	50.000
	4.0	Gastos generales de la Corporación Para satisfacer la tasa de telegramas y confe-		
		rencias	»	700
		go de combustible para calefacción	>	10.000
VIII	3.0	BENEFICENCIA		
	5.	Hospitalización de enfermos Hospital de Soria		
		Se fortalece la partida presupuesta en este esta- blecimiento, con destino a medicamentos	,	64.000
		Hospital del Burgo de Osma Idem, se fortalece igualmente la partida en este		
		establecimiento con destino a la adquisición de víveres.	»	22.000
	4.0	Huérfanos y desamparados		221000
		Hogar Infantil de Soria		
		Se fortalece el crédito destinado a medicamentos	»	12.000
25.		Hogar Infantil dei Burgo de Osma Se fortalece el crédito presupuesto con destino a víveres.	>	20,000
IX		ASISTENCIA SOCIAL		20.000
	2.0	Otras Instituciones de carácter social		
		Se aumenta el crédito presupuesto en este ar- tículo con destino al pago de Subsidio fami- liar	»	4.000
		Capítulos y artículos de que se transfieren		
I	1.0	OBLIGACIONES GENERALES Servicios generales del Estado	39	
	1.	Se transfieren por resultar sobrante del crédito presupuesto con destino al servicio de rectificación de amillaramientos y Registros Fisca-		
		les	12.000	
		fección y rectificación del Censo electoral	10.000	
	2.0	Pactos y compromisos Se transfieren mediante sobrante resultante en el crédito presupuesto con destino al pago de	11 000	87
	3.0	primas de seguros contra incendios  Deudas	11.000	
		Se transfieren también por sobrante en el crédi- to presupuesto con destino al pago de créditos reconocidos.	80.000	
II		REPRESENTACION PROVINCIAL		
	1.0	De la Diputación provincial		
nel	THE R	Se transfieren por acusar sobrante del crédito presupuesto con destino a gastos de represen-	0.	
6 7 1	aizzo i	tación colectiva de la Corporación Idem del crédito destinado a gastos de la Comi-	25.000	
70	un en	sión técnica de servicios	15.000 25.000	
VIII		BENEFICENCIA	20.000	
1.11	3.0	Hospitalización de enfermos		the second
-		Hospital de Soria		
		Se transfieren por resultar sobrante del crédito presupuesto en este establecimiento con des- tino a la adquisición de repas	17.700	
		tino a la adquisición de ropas	195.700	195.700
		Totales	133.100	100.100

Lo que se hace público en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 225 y 236 del decreto de Ordenación provincial de las Haciendas locales, a fin de que en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en dicho periódico oficial, puedan aducirse las reclamacion es pertinentes en la Secretaría de la Corporación, en la que queda expuesto el expe diente de transferencia de que dimana el presentía.

Soria 29 de noviembre de 1949.—El Presidente accidental, J. Ballestero.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

## Gatastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artícule 30 del reglamente de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general, que esta Jefatura provincial, ha aprobade la siguiente relación de ti pos evaluatorios sin reclamaciones.

Término municipal de Peroniel del Campo

Calificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
y subcalificación	Local	De la zona	Pesetas	Hec- táreas	Areas	Cen- tiáreas
Cereal secano	Unica  1.a 2.a 3.a 4.a Unica Unica 1.a 2.a	10.8 7.5 5.8 8.8 12.8 17.8 6.8 3.8 6.8 13.8 5.8	466 326 218 155 70 26 218 219 108 77 42 30 24	8 5 20 96 783 480 5 10 13 *	36 02 59 94 56 04 88 45 53 69 32 38 23	90 72 92 00 48 42 41 00 00 00 20 01 40
Idem Erial a pastos	3.ª Unica	7.a 5.a	18 6	333 197	48 10	05 89

Soria 29 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2768

De conformidad con le dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están cenferidas, he aprobado, las relaciones de características del término municipal de Castil de Tierra cuya distribución por cultives, clases y superficies, es como sigue:

		SUPERFICIES			
CULTIVOS	Clases	Hec- táreas	Areas	Cen- tiáreas	
Cereal secano	. Segunda	11 131 238 131	87 80 95 30	28 29 59 94	
Idem Eras Monte Público núm 122 Erial a pastos	. Unica Especial	2	35 43 63	68 50 03	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial. Soria 29 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gi ménez Benito.

## Magistratura del Trabajo de Soria

Den Juan Esteban Romera, Magistra de de Trabajo de Soria y su provin cia.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en esta Magistratura, so bre exacción por vía de apremio, de confermidad con lo dispuesto en la norma 11 del artículo 70 del reglamen to de Delegaciones de Trabajo de 21 de diciembre de 1943, a instancia del Ilmo. Sr. Delegado provincial de Tra bajo de Soria contra D. Angel Ciordia, para cobro de una multa que le fué impuesta, he acordado por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta la máquina eléctrica para soldar, que le fué embargada y ha sido tasada en dos mil quinientas pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratu ra, sita en la Avenida de Navarra nú

mero 4, el día 21 de diciembre próximo a las doce de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones

1.ª Para esta primera subasta ser virá de tipo la expresada cantidad en que ha sido tasada la máquina, no admitiéndose postura inferior a las dos terceras partes de la misma.

2ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los postores el 10 por 100 del tipo de ésta en la mesa de la Magistratura.

3.ª La diferencia entre lo depositado para temar parte en la subasta y el total precio del remate se consig nará a los ocho días de aprobado éste.

El referido efecto se encuentra de positado en poder de D. Mariano Moline Hernández, empleado de D. Angel Ciordia, en el taller de éste, sito en esta ciudad, calle de la Doctrina, sin número.

Dado en Soria a 26 de noviembre de 1949 —El Magistrado de Trabajo, Juan Esteban Romera.—El Secreta rio, Benito del Riego. 2780 464.—Derechos 75 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde-Presidente del Excelentí simo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que el expediente de Transferencia de Crédito núm. 1, den tro del Presupuesto municipal Ordina rio de Gastos del ejercicio actual, aprobado por la Corporación munici pal en sesión celebrada en el día de hoy, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por término de quince días, según determina el ar tículo 236, párrafo 3.º del decreto sobre Ordenación provisional de las Ha ciendas locales, fecha 25 de enero de 1946, durante cuyo periodo de tiempo podrán formularse, ante el Excelentísimo Ayuntamiento, cuantas observa ciones o reclamaciones estimen perti nentes los contribuyentes o entidades

Soria 30 de noviembre de 1949.— Mariano Iñiguez.

El Alcalde-Presidente del Excelentí
simo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que aprobado per el Exemo. Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, el-Presupueste municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el próximo Ejercicio de 1950, queda expueste al público en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, de conformidad con cuanto dispone el artículo 227, del decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales, fecha 25 de enero de 1946.

Soria 30 de noviembre de 1949.— Mariano Iñiguez.

#### BURGO DE OSMA

Acordado por este Ayuntamiento, según consta en la certificación del acta que se publica con este anuncio, concertar un préstamo de hasta seiscientas diez mil pesetas, con una Entidad de credito, de préstamo o de ahorro para aportación al proyecto de construcción de treinta y dos vivien das protegidas en esta villa, se able información pública por término de quince días, sobre les acuerdos que constan en la expresada certificación, conforme al decreto del Ministerio del Interior de fecha 25 de marzo de 1938 para sustituir el tramite de referen dum, según el artículo 545 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, vigente en ésto, conforme a la 8.ª dis posición transitoria del decreto de Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Burgo de Osma 25 de noviembre de 1949.—El Alealde, Juan José Izquier do.

Don Ruperto Martín Pérez. Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta vi lla,

Certifico: Que la Corporación municipal en sesión del día 19 del actual, según se lee en el acta correspondien te, tomó entre otros, el siguiente acuerdo:

para que puedan comenzar las obras de construcción de treinta y dos vi viendas protegidas en esta villa, se gún proyecto aprobado y para dar cumplimiento a la obligación que in cumbe a este Ayuntamiento de satis facer el 34'2721 por 100 del presupue to en concepto de aportación obliga da, y el 5'9372 por 100 de aportación voluntaria para redimir la prestación personal, o sea la suma de seiscientas diez mil sesenta y nueve pesetas con sesenta y un céntimos (610 069'61 pe setas), que representa el 40 por 100 de un presupuesto total de un millón qui nientas veintiséis mil seiscientas se senta y cuatro pesetas con tres centi mos, se hacía preciso acordar lo pro cedente para adquirir tal numerario o cantidad mediante préstamo, ya que el municipio carece de élla. La Corporación, en su virtud, previa delibe ración, y por nnanimidad, con el quo rum exigible, o sea, con el voto de siete de los diez Concejales que constituyen legalmente la Corporación, acuerda: Primere: Concertar un prés tamo de hasta seiscientas diez mil pe setas con una entidad de crédito, de préstamo e de ahorre, a un interés le gal y a amortizar en un plazo no inferior a diez ni superior a veinte años, garantizado con primera hipoteca so bre las viviendas, y subsidiariamente con la responsabilidad del Ayunta miento, y, en último término, con la del Ayuntamiento, en unión de la de los peticionarios de viviendas. Segun do: Solicitar la autorización del Mi nisterio de Hacienda para concertar este préstamo. Tercero. Facultar a la Alcaldía Presidencia para determinar exactamente la cuantía de este préstamo si pudiese, disminuir por aporta ciones voluntarias y suscribir la co rrespondiente escritura de préstamo. Y Cuarto. Abrir información pública sobre estos acuerdos, por término de quince dias, conforme al decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938, para sustituir el trámite de referendum, según el artículo 545 del Estatuto municipal, de 8 de marzo de 1924, vigente en ésto, conforme a la 8.ª disposición transitoria del decreto de Haciendas locales de 25 de enero de 1946.»

«Manifiesta el Sr. Presidente que

Y para que conste en su expediente respectivo, extiendo la presente que firmo y sello, visada por el Sr. Alcalde, en Burgo de Osma a veinticinco de neviembre de mil nevecientos cuarenta y nueve.—Ruperto Martín.—
V.º B.º—El Alcalde, Juan José Izquierdo.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hellarán expuestes al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados per los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos Aldea de San Esteban.

Imprenta provincial.